

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: AGRIPINA DE LAS MERCEDES MONSALVE
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00308 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. (fol. 443-452).

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandada a la Dra. AURORA NEIRA MONTAÑEZ, en los términos del poder conferido que obra a folio 453 del expediente.

Igualmente, téngase en cuenta que mediante escrito visible a folios 592 y 593, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. propuso excepciones que fueron fijadas en lista el 12 de septiembre de 2019 (fol. 599) frente a las cuales la parte actora se pronunció de manera extemporánea (fol. 601).

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A través de escrito obrante a folios 428 al 430, la apoderada de la entidad demandada solicitó llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, argumentando que el Hospital Departamental de Villavicencio, como tomador, suscribió con la aseguradora llamada, un contrato de seguro respaldado por la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1002141 (fol. 435-438) renovada el 27 de febrero de 2015, cuyo objeto es amparar actos incorrectos, actos que generen juicios de responsabilidad, cobertura R.C. servidores públicos, cauciones judiciales y gastos y costos judiciales.

La figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Desde ya se advierte que el Despacho no admitirá el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., debido a que lo que se pretende en el presente asunto es que se declare un cumplimiento contractual por parte de la accionante, y se liquide el contrato de interventoría No. 2041 de 2015 suscrito entre los extremos de este proceso, y en consecuencia, se ordene a la entidad accionada pagar una suma de dinero por concepto de dicha liquidación, a favor de la señora Agripina de las Mercedes Monsalve, eventos que no se encuentran cubiertos por la póliza de responsabilidad civil que fue aportada a este proceso.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1002141 del 27 de febrero de 2015, amparan la responsabilidad civil de los servidores públicos de la entidad, por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero no cuando se trate de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

demandas en contra de la entidad, o algún tipo de condena por litigios de naturaleza contractual, como ocurre en el presente asunto, donde la controversia gira en torno a la liquidación de un contrato de interventoría suscrito entre la señora Agripina de las Mercedes Monsalve Ramírez y el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

En ese sentido, ante la inexistencia de una relación legal y/o contractual entre la parte demandada y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que pudiere servir de fundamento para vincular a esta última al presente proceso, se dispone negar el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada.

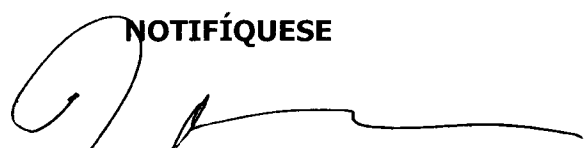
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

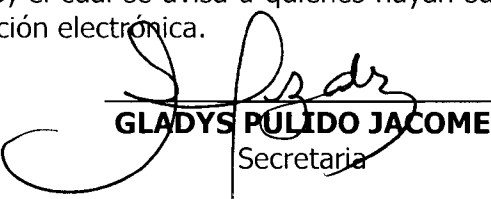
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 48 del 13 de noviembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
--